RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil quince. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-1254-SOT-568 y acumulados PAOT-2014-2942-SOT-1305 y PAOT-2014-2943-SOT-1306, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTES

Expediente: PAOT-2014-1254-SOT-568

Con fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta institución "(...) *La afectación de Área de Valor Ambiental (AVA)denominada 'La Cañada de Echánove'* (...) *esta afectación se debe a los asentamientos humanos y construcciones irregulares que se han realizado en el área verde de aproximadamente 11 000 m^2 aunado al derribo de distintos árboles en la zona, esta AVA tiene su registro en el RPPyC del D.F., así como en el año 2011 dentro del GODF recibió el título de AVA* (...)" *en Calle Loma de la Palma entre los números 195 y 165 frente al número 170, Colonia Lomas de Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa de Morelos.* ----------

Expediente: PAOT-2014-2942-SOT-1305

Con fecha siete de noviembre de dos mil catorce, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta institución "(...) *La instalación y operación de un establecimiento mercantil clandestino* (...) *al interior de un área de valor ambiental invadida por un asentamiento irregular* (...) *Esta tienda de abarrotes se encuentra al interior del terreno, en la única casa construida* (...)". ----------

Expediente: PAOT-2014-2943-SOT-1306

Con fecha siete de noviembre de dos mil catorce, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta institución "(...) *La instalación y operación de un establecimiento mercantil clandestino* (...) *al interior de un área de valor ambiental invadida por un asentamiento humano irregular* (...) *La tienda de abarrotes se encuentra al interior del terreno* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión de fecha doce de junio de dos mil catorce, se admitió a trámite la primer denuncia, radicándose en esta Unidad Administrativa bajo el expediente número PAOT-2014-1254-SOT-568; el Acuerdo se notificó a la persona denunciante el día veintiuno de julio de dos mil catorce, vía correo electrónico. ----------

Mediante Acuerdo de Admisión-Acumulación de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, se admitió a trámite la segunda denuncia, radicándose en esta Unidad Administrativa bajo el expediente

número PAOT-2014-2942-SOT-1305; el Acuerdo se notificó a la persona denunciante el día nueve de diciembre de dos mil catorce, vía correo electrónico. ----------

Por último, mediante Acuerdo de Admisión-Acumulación de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, se admitió a trámite la tercer denuncia, radicándose en esta Unidad Administrativa bajo el expediente número PAOT-2014-2943-SOT-1306; el Acuerdo se notificó a la persona denunciante el día nueve de diciembre de dos mil catorce, vía correo electrónico. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de Admisión de fecha catorce de enero de dos mil catorce, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, se constituyó en el lugar señalado por la persona denunciante a efecto de realizar los reconocimientos de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:----------

Acta Circunstanciada de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce: ----------

"(...) desde el espacio público (...) ubicados en la Calle Loma de la Palma, hacia el oriente y con coordenadas (UTM WG584) X: 470839.68, Y: 2141569.81; se observa un terreno delimitado con malla ciclónica y cinta plástica verde, junto a dicha malla se observa un letrero que a la letra dice: 'AVISO ESTE PREDIO ESTA EN POSESIÓN DE: ASOCIACIÓN CIVIL VECINOS DE LA (ilegible) DE VISTA HERMOSA A.C.' 'CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON EL MISMO FAVOR DE COMUNICARSE CON (...)'. Desde este sitio, se observa al interior del terreno casas hechas a base de material permanente (tabique, blocks, cemento y losa de concreto), asimismo, se observan alrededor de 30 automóviles estacionados (...) rumbo al norte (...) se observan otras casas sobre la ladera de la barranca hechas a base de blocks, cemento y techos de lámina (...)". ----------

Acta Circunstanciada de fecha doce de noviembre de dos mil catorce: ----------

"(...) desde el espacio público (...) Constituidos en Calle Loma de la Palma a un lado del número 195, Colonia Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se observa un predio delimitado por una malla ciclónica cubierta con plástico en color verde el cual impide ver el interior, asimismo, cuenta con un acceso sin puerta donde se observan vehículos estacionados, así como casas provisionales elaboradas con madera, lámina y cartón. En el accesos se encuentra dos personas cuidando el acceso al interior, ya que al momento de tratar me negaron el paso. Desde la vía pública se observa una lona en color azul cubriendo una estructura metálica y una banca donde presumiblemente se lleva a cabo la venta de comida. Además se observa un letrero con la leyenda de 'Sabritas', sin embargo, la tienda de abarrotes no se alcanza a observar desde la vía pública (...)". ----------

Acta Circunstanciada de fecha doce de noviembre de dos mil catorce: ----------

"(...) desde el espacio público (...) Constituidos en Calle Loma de la Palma a un lado del número 195, Colonia Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se observa un predio delimitado por una malla metálica cubierta con plástico en color verde el cual impide ver al interior, asimismo, cuenta con un acceso sin puerta donde se observan vehículos estacionados, así como casas provisionales elaboradas con madera, lámina y cartón. En el accesos se encuentra dos personas cuidando el acceso al interior, ya que al momento de tratar de ingresar me negaron el paso. Desde la vía pública se observa una lona en color azul cubriendo una estructura metálica y una banca donde presumiblemente se lleva a cabo la venta de comida. Además se observa un letrero con la leyenda de 'Sabritas', sin embargo, la tienda de abarrotes no se alcanza a observar desde la vía pública (...)". ----------

Por otra parte, mediante los oficios PAOT-05-300/300-03597-2014 y PAOT-05-300/300-6605-2014, de fechas quince de julio y nueve de diciembre de dos mil catorce, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informar si tiene conocimiento del Asentamiento Humano ubicado al interior del área motivo de denuncia; si cuenta con algún Estudio, Dictamen o censo respecto del área que nos ocupa, así como si ha realizado acciones de verificación en dicha área. ----------

Mediante los oficios PAOT-05-300/300-03598-2014 y PAOT-05-300/300-6608-2014, de fecha quince de julio y nueve de diciembre de dos mil catorce, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizar acciones de inspección ambiental que correspondan por la existencia de un asentamiento humano en el sitio que nos ocupa. --

Mediante oficio PAOT-05-300/300-03599-2014, de fecha quince de julio de dos mil catorce, se solicitó a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informar si el área motivo de denuncia se encuentra dentro de la superficie declarada como Área de Valor Ambiental del Distrito Federal, con la categoría de Barranca denominada "Barranca Echánove", en su caso, realizar acciones que correspondan para erradicar la existencia de un asentamiento humano irregular en el sitio. ----------

Al respecto, en fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, se recibió copia de conocimiento del oficio SEDEMA/DGBUEA/794/2014, de misma fecha, a través del cual la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, determinar la localización exacta del asentamiento humano motivo de denuncia. ----------

Adicionalmente, con fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, se recibió oficio SEDEMA/DGBUEA/88/2014, de fecha veinticinco del mismo mes y año, a través del cual la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó que mediante oficio SEDUVI/DGAU/DCR/16241/2014, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informó que con las coordenadas X: 470839.68, Y: 2141569.81, se realizó un análisis técnico al plano topográfico CJ-216, escala 1:2500, de fecha septiembre dos mil once , que contiene el Polígono del Decreto por el que se declara Área de Valor Ambiental del Distrito Federal con categoría de Barranca a la denominada "Barranca Echánove", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiuno de diciembre de dos mil once, con una superficie de 485,375.13 m^2, en la que se determinó que la denominada Barranca Echánove se encuentra invadida por casas sobre la ladera de la barranca y alrededor de 30 automóviles dentro del área. ----------

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/300-6607-2014, de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, se solicitó a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informar cuales son las acciones que se han realizado para la conservación y restauración del Área de Valor Ambiental denominada "Barranca Echánove". ----------

Al respecto, en fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, se recibió el oficio SEDEMA/DGBUEA/1360/2014, de fecha veinticuatro del mismo mes y año, a través del cual la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental dela Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó que en el acto Ejecutivo Fiscal, no se cuenta con techo presupuestal asignado a un Programa Operativo Anual a una partida para tal efecto, por lo que no se tiene consideradas acciones actualmente para el Área de Valor Ambiental que nos ocupa. ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-6606-2014, de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizar visita de verificación en materia de uso de suelo en el área motivo de denuncia. ----------

Al respecto, en fecha doce de enero de dos mil quince, se recibió copia de conocimiento del oficio INVEADF/DVMAC/9462/2014, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, a través del cual la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizar una visita de verificación en el área motivo de denuncia por ser asunto de su competencia. ----------

A través del oficio PAOT-05-300/320-012-2015, de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, informó a la persona denunciante sobre la diligencia practicada, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, para la atención de su denuncia, dicho oficio se notificó el diecinueve de enero de dos mil quince, vía correo electrónico. ------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, son los relativos a presuntas contravenciones en materia de uso de suelo, construcción, derribo de árboles y afectación de un área de valor ambiental por un asentamiento humano irregular, así como por uso de suelo y legal funcionamiento de dos tiendas de abarrotes localizadas al interior del asentamiento humano irregular ubicado en Calle Loma de la Palma entre los números 195 y 165, frente al número 170, Colonia Lomas de Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa de Morelos. ----------

Es de precisar, que de acuerdo a las constancias que obran integradas al expediente en el que se actúa, se desprende que el área motivo de denuncia se localiza en la siguiente coordenada geográficas UTM X: 470839.68, Y: 2141569.81; la cual fue tomada en el lugar motivo de denuncia, mediante el reconocimiento de hechos practicado por personal de esta Subprocuraduría el diecinueve de junio de dos mil catorce. ----------

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

Del uso de suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, dispone en su artículo 43, que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano, siendo que en el caso concreto, aplica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Lomas de Vista Hermosa en Cuajimalpa de Morelos. ----------

Asimismo, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en mención, establece en su artículo 33 fracción II que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. ----------

En relación al artículo 48, de la Ley de referencia señala que el ordenamiento territorial, comprende el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la distribución de los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamientos humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones de imagen y paisaje urbano, de equipamiento urbano, de impacto urbano o urbano-ambiental y de anuncios.----------

Para el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los días diecinueve de junio y doce de noviembre de dos mil catorce, los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes, en las que se hizo constar que ubicados en Calle Loma de la Palma entre los números 195 y 165, frente al número 170, Colonia Lomas de Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, al interior de la Barranca Echánove, existe un área delimitada con malla ciclónica y cinta plástica y al interior de la misma, se observaron viviendas hechas

a base de material permanente, así como de material provisional, se observaron alrededor de 30 automóviles estacionados en el lugar, sobre la ladera de la Barranca Echánove, existen más viviendas hechas con material de blocks, cemento y techos de lámina, asimismo, al interior del área, existe una lona sobre una estructura metálica y una banca donde se llevan a cabo actividades de venta de alimentos, así como letreros con la propaganda de "Sabritas". ----------

Al respecto, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil once, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se declara como Área de Valor Ambiental del Distrito Federal con la categoría de Barranca, a la denominada "Barranca Echánove"; lugar donde se localiza el área motivo de denuncia. ----------

Al respecto, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizar visita de verificación en materia de uso de suelo en el área motivo de denuncia; sin embargo, la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó que se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizar una visita de verificación en el área motivo de denuncia por ser asunto de su competencia. ----------

De la construcción

El artículo 1 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal prevé, entre otras cosas, que las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio del Distrito Federal, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; de este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. ----------

Al respecto, el artículo 47 del citado Reglamento, establece que, para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación el propietario o poseedor del predio o inmueble, o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deben registrar la manifestación de construcción correspondiente ante la Delegación respectiva. ----------

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los días diecinueve de junio y doce de noviembre de dos mil catorce, los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes, en las que se hizo constar que ubicados en Calle Loma de la Palma entre los números 195 y 165, frente al número 170, Colonia Lomas de Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, al interior de la Barranca Echánove, existe un área delimitada con malla ciclónica y cinta plástica y al interior de la misma, se observaron viviendas hechas a base de material permanente, así como de material provisional, se observaron alrededor de 30 automóviles estacionados en el lugar, sobre la ladera de la Barranca Echánove, existen más viviendas hechas con material de blocks, cemento y techos de lámina. ----------

En este sentido, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la delegación Cuajimalpa de Morelos, realizar acciones de verificación en materia de construcciones en el área motivo de denuncia. ----------

Es de mencionar que las viviendas de material permanente y semipermanente que se encuentran en Calle Loma de la Palma entre los números 195 y 165, frente al número 170, Colonia Lomas de Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, que se localizan al interior de la zonificación AV (Áreas Verdes), de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos, y *como se indicó en el apartado "Del uso de suelo", está prohibido el uso para vivienda.* ----------

En razón de lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, realizar acciones de verificación en materia de construcciones, en el que se

ordene la demolición de las viviendas existentes, toda vez que las viviendas permanentes y semipermanentes construidas al interior del Área Verde, no pueden ser regularizables, ni contar con documentación que legalice las construcciones. ----------

Del legal funcionamiento

La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial el día veinte de enero de dos mil once, actualmente vigente, señala en sus artículos 2 fracciones III, XIV y XXI, 39 y 45, que los establecimientos mercantiles cuyas actividades no estén consideradas dentro de los giros que requieren Permiso de Funcionamiento, es decir, que sean considerados de bajo impacto, requieren ingresar el Aviso de Declaración de Apertura al sistema informático que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, el cual únicamente autoriza al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en ella se autorice, mismo que deberá ser compatible con el uso de suelo permitido. ----------

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los días diecinueve de junio y doce de noviembre de dos mil catorce, los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes, en las que se hizo constar que ubicados en Calle Loma de la Palma entre los números 195 y 165, frente al número 170, Colonia Lomas de Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, al interior de la Barranca Echánove, existe un área delimitada con malla ciclónica y cinta plástica y al interior de la misma, se observaron viviendas hechas a base de material permanente, así como de material provisional, asimismo, al interior del área, existe una lona sobre una estructura metálica y una banca donde se llevan a cabo actividades de venta de alimentos, así como letreros con la propaganda de "Sabritas". ----------

En este sentido, se considera que los establecimientos mercantiles localizados en el área motivo de denuncia, principalmente por cuanto hace a las tiendas de abarrotes, incumple en materia de legal funcionamiento, toda vez que para acreditar su legal funcionamiento, debe contar con el Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), tramitado ante la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y para tramitarlo debe acreditar que dicho uso se encuentra permitido, sin embargo, el uso de suelo para venta de productos en general está prohibido por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Lomas de Vista Hermosa en Cuajimalpa de Morelos, en las zonificaciones AV (Áreas Verdes) y HABITACIONAL (9 metros de altura máxima, 30% mínimo de área libre). ----------

En razón de lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, iniciar procedimiento de verificación en materia de establecimientos mercantiles, en el área ubicada en Calle Loma de la Palma entre los números 195 y 165, frente al número 170, Colonia Lomas de Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, por cuanto hace a las actividades de venta de productos en general, imponiendo las sanciones que estime pertinentes por cuanto hace al legal funcionamiento de dichas actividades. ----------

Del derribo de árboles y de la afectación de un Área de Valor Ambiental

La Ley Ambiental de Protección de la Tierra del Distrito Federal, vigente al momento de la presente investigación, estipula en su artículo 88 bis 1 fracción I y II que en las barrancas entre otros, queda prohibido la construcción de edificaciones, y de cualesquier obra o actividad que tengan ese fin, así como el cambio de uso de suelo. ----------

Por otra parte, el artículo en el artículo 90 bis de la Ley en cita, señala que las categorías de áreas de valor ambiental de competencia del Distrito Federal son bosques urbanos y barrancas. ----------

En este sentido, el artículo 86 fracciones I y VI de la Ley mencionada, establece que para la preservación, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos naturales, la

Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, tendrá las siguientes facultades del cuidado, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y áreas verdes de su competencia y el ejercicio de las acciones administrativas que correspondan en los casos de invasión de áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de su competencia y, en general, de suelo de conservación. ----------

Para el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los días diecinueve de junio y doce de noviembre de dos mil catorce, los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes, en las que se hizo constar que ubicados en Calle Loma de la Palma entre los números 195 y 165, frente al número 170, Colonia Lomas de Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, al interior de la Barranca Echánove, existe un área delimitada con malla ciclónica y cinta plástica y al interior de la misma, se observaron viviendas hechas a base de material permanente, así como de material provisional, se observaron alrededor de 30 automóviles estacionados en el lugar, sobre la ladera de la Barranca Echánove, existen más viviendas hechas con material de blocks, cemento y techos de lámina, asimismo, al interior del área, existe una lona sobre una estructura metálica y una banca donde se llevan a cabo actividades de venta de alimentos, así como letreros con la propaganda de "Sabritas". ----------

En este sentido, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil once, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se declara como Área de Valor Ambiental del Distrito Federal con la categoría de Barranca, a la denominada "Barranca Echánove"; lugar donde se localiza el área motivo de denuncia, como se muestra en la siguiente imagen: ----------

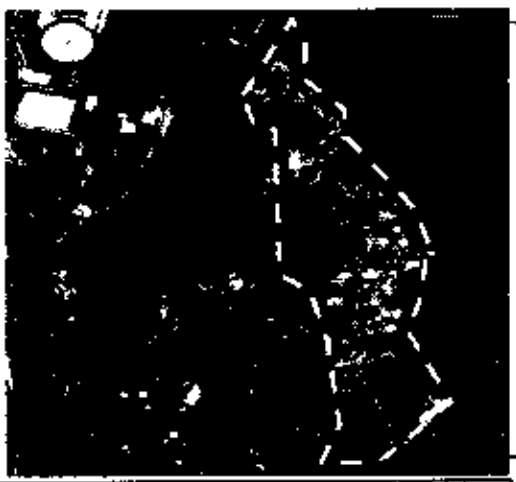

Fuente: Imagen Satelital Google Earth 2014.

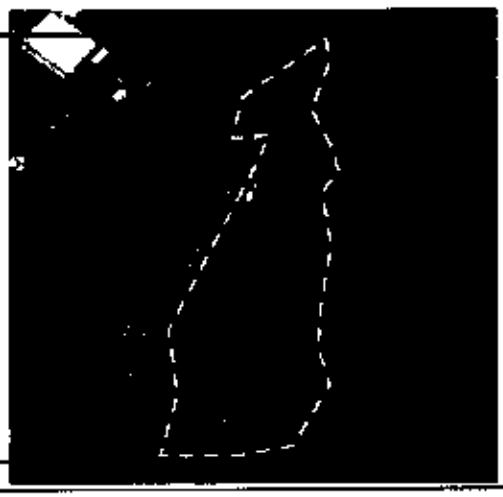

Fuente: Imagen Satelital Google Earth 2014, con una sobreposición de la poligonal que delimita la Barranca Echánove, elaborada a base de las medidas especificadas en el Decreto publicado en fecha 21 de diciembre de 2011.

Aunado a lo anterior, es de mencionar, que la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda le informó que con las coordenadas X: 470839.68, Y: 2141569.81 tomadas en el lugar motivo de denuncia por esta Entidad, se realizó un análisis técnico al plano topográfico CJ-216, escala 1:2500, de fecha septiembre dos mil once, que contiene el Polígono del Decreto por el que se declara Área de Valor Ambiental del Distrito Federal con categoría de Barranca a la denominada "Barranca Echánove", con una superficie de 485,375.13 m^2, en la que se determinó que estas coordenadas se encuentran al interior de la denominada "Barranca Echánove", la cual se encuentra invadida por casas sobre la ladera de la barranca y alrededor de 30 automóviles dentro del área. ----------

Al respecto, el citado Decreto por el que se declara Área de Valor Ambiental del Distrito Federal con categoría de Barranca a la denominada "Barranca Echánove", en su ARTÍCULO SEXTO, establece que en el Área de Valor Ambiental, bajo el nombre de "Barranca Echánove", está prohibido entre otros, el uso de suelo para vivienda (habitacional, no habitacional y mixto) y comercio, asimismo, en su ARTÍCULO DECIMO TERCERO que en el Área de Valor Ambiental "Barranca Echánove" a que se refiere el Decreto, queda estrictamente prohibido la construcción de cualquier tipo de edificación, construcción u obra dentro de la poligonal del Área de Valor Ambiental, el establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular, así como la realización de actividades que afecten el ecosistema. ----

En este sentido, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental y a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, ambos, de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizar acciones, en el ámbito de su competencia, por cuanto hace a las viviendas y establecimientos mercantiles que se encuentran, al interior del Área de Valor Ambiental denominada "Barranca Echánove". ----------

Al respecto, la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó que en el acto Ejecutivo Fiscal, no se cuenta con techo presupuestal asignado a un Programa Operativo Anual a una partida para tal efecto, por lo que no se tiene consideradas acciones actualmente para el Área de Valor Ambiental denominada "Barranca Echánové". ----------

En virtud de lo anterior, las viviendas y establecimientos mercantiles con giro de venta de productos en general localizadas en Calle Loma de la Palma entre los números 195 y 165, frente al número 170, Colonia Lomas de Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se encuentran ubicados al interior de la Barranca denominada Echánove, la cual cuenta con el Decreto por el que se declara como Área de Valor Ambiental del Distrito Federal con la categoría de Barranca, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintiuno de diciembre de dos mil once, donde se establece que el uso de suelo para vivienda (habitacional, no habitacional y mixto) y comercio, construcción u obras dentro del Área de Valor Ambiental, el establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular, así como la realización de actividades que afecten el ecosistema se encuentran prohibidos. ----------

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, ejecutar la visita de inspección por cuanto hace a la construcción de viviendas y de establecimientos mercantiles con giro de venta de productos en general en el Área de Valor Ambiental con Categoría de Barranca denomina "Barranca Echánove" en Calle Loma de la Palma entre los números 195 y 165, frente al número 170, Colonia Lomas de Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, así como por cuanto hace a la realización de actividades que hayan afectado el ecosistema. ----------

Asimismo, corresponde a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, considerar en su Programa Operativo Anual presupuesto para ejecutar acciones para la recuperación, forestación, reforestación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales en el Área de Valor Ambiental denominada "Barranca Echánové". ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir: --

- El área ubicada en Calle Loma de la Palma entre los números 195 y 165, frente al número 170, Colonia Lomas de Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se encuentra dentro del Decreto por el que se declara como Área de Valor Ambiental del Distrito Federal con la

categoría de Barranca, a la denominada "Barranca Echánove", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintiuno de diciembre de dos mil once. ----------

- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, realizar acciones de verificación en materia de construcciones, en el que se ordene la demolición de las viviendas existentes, toda vez que las viviendas permanentes y semipermanentes construidas al interior del Área Verde, no pueden ser regularizables, ni contar con documentación que legalice las construcciones. ----------

- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, iniciar procedimiento de verificación en materia de establecimientos mercantiles, en el área motivo de denuncia, por cuanto hace a las actividades de venta de productos en general, imponiendo las sanciones que estime pertinentes por cuanto hace al legal funcionamiento de dichas actividades. ----------

- Las viviendas y establecimientos mercantiles con giro de venta de productos en general localizadas en el lugar motivo de denuncia, se encuentran ubicados al interior de la Barranca denominada Echánove, la cual cuenta con el Decreto por el que se declara como Área de Valor Ambiental del Distrito Federal con la categoría de Barranca, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintiuno de diciembre de dos mil once, donde se establece que el uso de suelo para vivienda (habitacional, no habitacional y mixto) y comercio, construcción u obras dentro del Área de Valor Ambiental, el establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular, así como la realización de actividades que afecten el ecosistema se encuentran prohibidos. ----------

- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, ejecutar la visita de inspección por cuanto hace a la construcción de viviendas y de establecimientos mercantiles con giro de venta de productos en general en el Área de Valor Ambiental con Categoría de Barranca denomina "Barranca Echánove" en el área motivo de denuncia, así como por cuanto hace a la realización de actividades que hayan afectado el ecosistema. ----------

- Corresponde a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, considerar en su Programa Operativo Anual presupuesto para ejecutar acciones para la recuperación, forestación, reforestación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales en el Área de Valor Ambiental denominada "Barranca Echánove". ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- El área ubicada en Calle Loma de la Palma entre los números 195 y 165, frente al número 170, Colonia Lomas de Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se encuentra dentro del Decreto por el que se declara como Área de Valor Ambiental del Distrito Federal con la categoría de Barranca, a la denominada "Barranca Echánove", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintiuno de diciembre de dos mil once. ----------

SEGUNDO.- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, realizar acciones de verificación en materia de construcciones, en el que se ordene la demolición de las viviendas existentes, toda vez que las viviendas permanentes y semipermanentes construidas al interior del Área Verde, no pueden ser regularizables, ni contar con documentación que legalice las construcciones. ----------

TERCERO.- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, iniciar procedimiento de verificación en materia de establecimientos mercantiles, en el área motivo de denuncia, por cuanto hace a las actividades de venta de productos en general, imponiendo las sanciones que estime pertinentes por cuanto hace al legal funcionamiento de dichas actividades. ----------

CUARTO.- Las viviendas y establecimientos mercantiles con giro de venta de productos en general localizadas en el lugar motivo de denuncia, se encuentran ubicados al interior de la Barranca denominada Echánove, la cual cuenta con el Decreto por el que se declara como Área de Valor Ambiental del Distrito Federal con la categoría de Barranca, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintiuno de diciembre de dos mil once, donde se establece que el uso de suelo para vivienda (habitacional, no habitacional y mixto) y comercio, construcción u obras dentro del Área de Valor Ambiental, el establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular, así como la realización de actividades que afecten el ecosistema se encuentran prohibidos. ----------

QUINTO.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, ejecutar la visita de inspección por cuanto hace a la construcción de viviendas y de establecimientos mercantiles con giro de venta de productos en general en el Área de Valor Ambiental con Categoría de Barranca denomina "Barranca Echánove" en el área motivo de denuncia, así como por cuanto hace a la realización de actividades que hayan afectado el ecosistema.

SEXTO.- Corresponde a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, considerar en su Programa Operativo Anual presupuesto para ejecutar acciones para la recuperación, forestación, reforestación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales en el Área de Valor Ambiental denominada "Barranca Echánove". ----------

SÉPTIMO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

OCTAVO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

NOVENO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante y por oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental y a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, ambos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.----------

Así lo proveyó y firma por cuadruplicado el Lic. José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CRRR/MBC/SRM